

## LOS ÍNDICES DE IMPACTO DE LAS REVISTAS JURÍDICAS. FRAUDE Y NEGOCIO\*

Ignacio Fernández Sarasola  
Universidad de Oviedo

Publicado en “El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho”, núm. 50,  
2015, pp. 58-67.

### 1.- Las revistas jurídicas secuestradas

Desde siempre, los profesores habían sido conscientes de qué revistas de su disciplina gozaban de prestigio, y a ellas solían dirigir los resultados de sus investigaciones. Ahora uno ya no está tan seguro. Para saber si aquella revista que lleva publicándose varios lustros y en la que han visto la luz trabajos de algunos de los más destacados juristas disfruta o no de reputación, hoy hay que bucear en índices de impacto, webs de indexación y bases de datos extranjeras, que desconocen esas mismas revistas que se atreven a “calificar”.

Las revistas jurídicas están, pues, secuestradas. No son las únicas, por supuesto, ya que este embargo que se está propagando en los últimos diez años afecta por igual a todas las publicaciones de ciencias sociales y humanidades. Y los artífices de las revistas damnificadas –tanto los editores como los autores– asistimos impasibles a ese secuestro, y con nuestro conformismo hemos permitido que lo que era un medio para divulgar conocimiento lo controlen quienes nada saben de su contenido.

Habrá quien diga que en realidad estamos inmersos en un proceso de depuración y objetivación imprescindible para hacer ciencia; que las publicaciones han dejado de ser coto privado de sus directores y que ahora existe, gracias a documentalistas y biblioteconomistas, mayor rigor a la hora de publicar, con lo cual resultan beneficiados por igual autores y revistas o, lo que es lo mismo, que redundan en beneficio de la ciencia. En realidad no es así. Sólo se ha cambiado la forma, pero en la actualidad los contenidos no son, ni mucho menos, mejores que antes de que se extendiera el virus de las indexaciones. Es más, cualquiera que conozca mínimamente cómo funcionan las revistas, sabe de sobra que la situación sigue siendo muy semejante a la que existía hace años, porque todos esos formalismos que hoy se exigen a las revistas son en la mayoría de los casos sólo eso, formalismos que se pueden eludir por diversas vías.

Pero, ¿de dónde deriva este esnobismo de la indexación? Es evidente: de una idea vergonzante respecto de las particularidades de las ciencias sociales y de las humanidades, que nos ha llevado al grave error de admitir, como verdad revelada, que debíamos implantar en nuestras revistas los criterios propios de las publicaciones de ciencias experimentales. Dejando a un lado que dichos criterios no siempre funcionan ni para estas últimas (cada poco sale a la luz algún caso de revistas como *Nature* donde se han publicado auténticos timos, falsos experimentos y plagios), pensar que lo que vale

---

\* Quisiera expresar mi agradecimiento a mis colegas Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (Catedrático de Derecho Constitucional, Universidad de Oviedo), Miguel Ángel Presno Linares (Catedrático Acreditado de Derecho Constitucional, Universidad de Oviedo), Clara Álvarez Alonso (Profesora Titular de Historia del Derecho, UAM), María Paz García Rubio (Catedrática de Derecho Civil, Universidad de Santiago de Compostela), Juan Antonio García Amado (Catedrático de Filosofía del Derecho, Universidad de León), Antonio Filiu Franco Pérez (Profesor Contratado Doctor, Universidad de Oviedo) y Ana Isabel González González (Catedrática de Escuela Universitaria de Derecho Financiero y Directora del Servicio de Publicaciones, Universidad de Oviedo) sus atinadas observaciones al presente escrito.

para ellas sirve también para el Derecho, la Historia o la Ciencia Política es desconocer la diferencia que separa esas ramas del saber. Los trabajos de ciencias experimentales se basan en una metodología, unos presupuestos, unas formas de citación y unos convencionalismos que nada tienen que ver con las ciencias sociales y las humanidades.

En el siglo XX el Derecho sintió la pulsión de aproximarse a las ciencias puras, siendo Kelsen el ejemplo más evidente de este proceso de depuración científica. Resulta innegable el progreso que eso supuso para las ciencias jurídicas, sobre todo porque les permitió adquirir una autonomía propia, diferenciándose de disciplinas a las que había estado muy ligado, como la Filosofía, la Ciencia Política o la Sociología. Pero incluso la “teoría pura del Derecho” es consciente del abismo que separa el “deber ser” jurídico del “ser” fáctico del que se ocupan las ciencias exactas y experimentales. Siendo el objeto y método distinto, huelga decir que los criterios para valorar los resultados de las investigaciones en uno y otro campo (y, de resultas, las exigencias que han de cumplir las revistas que los acogen) no pueden ser los mismos.

El desconocimiento de esta circunstancia es el punto de partida de este equívoco que está invadiendo, a modo de necrosis, a las revistas científicas. Pero a ello se añaden intereses creados, muchos de ellos de índole (cómo no) económica, que se han reunido para lacerar las publicaciones jurídicas ante nuestra indolente mirada.

## 2.- Esto es un negocio

En la última convocatoria oficial de sexenios de investigación del personal universitario, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora<sup>1</sup> especificaba que la calidad de las publicaciones evaluables en los campos de Ciencias Políticas e Historia vendría determinada por su presencia en revistas de calidad contrastada. El baremo de esa calidad quedaba fijado en la inclusión de las revistas en la base de datos ISI-Web of Knowledge y Journal Citation Reports, pertenecientes a Thomson Reuters. También, como concesión a la galería, se tomarían en cuenta publicaciones en revistas evaluadas positivamente por FECYT, pero en este último caso, la Comisión evaluadora tendría la facultad de decidir si las revistas en cuestión resultaban aptas. Algo realmente insólito: se establecía una presunción *iuris et de iure* respecto de las indexaciones realizadas por una empresa privada, cual es Thomson Reuters, en tanto que la calificación llevada a cabo por una institución financiada por el Estado, como FECYT, se sujetaba apenas a una presunción *iuris tantum*. Por fortuna, la calificación de las publicaciones en el ámbito del Derecho cuenta con mayor flexibilidad y no se mencionan Web of Science ni ninguna otra base de datos privada como indicio de calidad, aunque sí se entiende que las revistas deben cumplir unos requisitos de excelencia marcados por el Apéndice de la resolución, y que vienen a coincidir con los que analizaré en el epígrafe siguiente.

Parece, pues, que los especialistas en Derecho son los únicos que se deciden, al menos en la CNEAI, a no entrar en el juego impuesto para las demás disciplinas, constituyendo la encomiable excepción a una regla general inaceptable<sup>2</sup>. El seguidismo que en campos afines al Derecho –como las ya mencionadas Ciencias Políticas o

<sup>1</sup> Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE núm. 279, 21-11-2013, págs. 92880-92893).

<sup>2</sup> La CNEAI parece, en este sentido, más aperturista que la ANECA, siguiendo recomendaciones que ya han sido apuntadas con gran claridad en esta misma revista por María Paz García Rubio, “La evaluación de la investigación en las Humanidades y las Ciencias Sociales, con especial referencia al caso del Derecho”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 32, 2012, págs. 42-58.

Historia— se hace de las bases de datos elaboradas por empresas refleja el proceso de privatización al que estamos asistiendo en los últimos años. Lo privado siempre parece óptimo; lo público siempre bajo sospecha<sup>3</sup>. Poco importa que ISI-Web of Knowledge (como ya he mencionado, perteneciente a Thomson Reuters) sea una base de datos elaborada por una editorial que, por supuesto, premia a sus propias publicaciones<sup>4</sup>, a las que incluye *ipso facto* en aquella base de datos, fijando luego unas exigencias que impone a cualesquiera otras publicaciones.

Los criterios que exige ISI para la inclusión de revistas son muy poco diáfanos y no existe tampoco transparencia a la hora de saber quién y cómo está evaluando las revistas. Pero, lo que resulta más grave, Thomson Reuters es una empresa, y como tal tiene sus propios intereses económicos. ISI no es más que una parte de su negocio, que le permite difundir sus propios productos e imponer sus criterios a todas las revistas del mundo. Thomson Reuters es, pues, el equivalente cultural a lo que suponen *Moody's* o *Standard and Poors* para la economías nacionales: si estas últimas, empresas con sus propios accionistas y una ética muy cuestionable, se atreven a valorar la deuda pública de los Estados, Thomson Reuters osa a calificar las revistas de todo el mundo. Pero lo lamentable, lo irritante, es que órganos dependientes del Estado español sigan ciegamente los dictados de una empresa privada e ignoren o minusvaloren las evaluaciones llevadas a cabo por organismos públicos como FECYT.

Algo parecido sucede con el famoso D.O.I. que se pide que conste en las convocatorias de evaluación de actividad investigadora y en los procesos de acreditación. Como por desgracia ya empieza a conocerse, esas siglas hacen referencia al *Document Object Identification*, y vendría a ser una suerte de documento de identidad de los artículos de revistas electrónicas que les permitiría gozar de estabilidad (es decir, tener un *link* permanente) aun cuando desapareciese la revista que los acoge o ésta cambiase su dirección electrónica. Todo muy bonito, pero, una vez más, se trata de una estrategia económica de operatividad escasísima. El D.O.I. lo suministran, cómo no, organizaciones estadounidenses como CrossRef. Y, por supuesto, no lo proporcionan gratuitamente, sino que cobran por sus servicios (por más que luego se identifiquen como sociedades “sin ánimo de lucro”). O sea, que las revistas españolas tienen que lucrar las arcas de organizaciones privadas de Estados Unidos para que se las considere de calidad.

Y el caso es que los argumentos a favor del D.O.I. son extremadamente endebles. En primer lugar, el D.O.I. tiene nulo valor para citar un artículo. Obviamente, los artículos no podrían referenciarse a partir de una combinación aleatoria de números y letras, ya que sería lo mismo que, si en vez de consignar en la bibliografía el nombre y apellidos del autor, pusiésemos sólo el número de su documento nacional de identidad o sí, en vez de indicar título, lugar de publicación y fecha de un libro consignásemos sólo

---

<sup>3</sup> Aunque no es el tema principal de este artículo, no me resisto a mencionar la inadmisibile situación a la que se han venido sujetando los servicios de publicaciones de las Universidades. Publicar en éstas se consideraba un demérito por parte de instituciones como la ANECA o CNEAI, situación que al menos se ha enmendado en la última convocatoria de acreditaciones y sexenios. Que el servicio público de educación esté sujeto a constante sospecha, como si todo lo privado fuese siempre mejor, es totalmente inadmisibile y no encuentra parangón en otros países. Los estadounidenses, de quienes tan gratuitamente tomamos ejemplo para otros menesteres, publican sus libros en *sus propias Universidades*. Del mismo modo, para un británico no hay mayor prestigio que publicar en *Cambridge University Press*, ni para un universitario francés hacerlos en *Presses Universitaires de France*.

<sup>4</sup> Kein, Daniel B. / Chiang, Eric, “The Social Science Citation Index: A Black Box – with an Ideological Bias”, *Econ Journal Watch*, vol. 1, núm. 1, 2004, págs. 134-165. Otras limitaciones funcionales de esta base de datos se relatan en Castro Spila, Javier / Barrenechea, Julieta / Ibarra, Andoni, “Indicadores de actividad científica en Ciencias Sociales y Humanidades: Hacia un modelo integral basado en patrones disciplinarios de investigación”, en Ibarra, Andoni / Castro Spila, Javier / Barrenechea, Julieta, *La Evaluación de la Actividad Científica en Ciencias Sociales y Humanidades*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007, págs. 9-11.

su ISBN. La otra virtualidad del D.O.I., a saber, el proporcionar un enlace permanente a los artículos, es mendaz. En primer lugar, porque ha de ser el propio editor el que asuma la tarea de “subir” los artículos a los servidores de CrossRef o cualquier otro proveedor del D.O.I. Sin ese trabajo, el D.O.I. no es más que un abstruso número. Pero, además, es absurdo pensar que esos proveedores pueden garantizar una estabilidad perpetua a los artículos. Basta con que esas empresas cesen su actividad económica, para que sus servidores dejen de ser operativos y, por tanto, los enlaces dejen de funcionar<sup>5</sup>.

Internet tiene sus propios mecanismos para que los cambios de direcciones electrónicas no entrañen una pérdida de identidad. Es tan sencillo como contar con un dominio propio (como tienen todas las revistas electrónicas), de modo que, aunque se cambien los servidores donde están alojadas las revistas, el dominio sigue siendo el mismo y, por tanto, el usuario ni se enterará del cambio de servidores. ¿Y si desaparece definitivamente la revista? Pues es claro que posiblemente ya no pueda volver a verse en la red, pero lo mismo sucedería, como he señalado, si los proveedores del D.O.I. desaparecen del mercado.

En definitiva, esas empresas de prestigio internacional no son más que el MacDonalds y la Coca-Cola del mundo científico. No han solventado una necesidad, del mismo modo que ni la comida basura ni las bebidas hiperazucaradas eran necesarias. Lo que han hecho es generar artificialmente esa necesidad para ofrecer una solución: *su* solución.

Por otra parte, existe todo un negocio en torno a la enseñanza sobre el modo de funcionamiento de estos mecanismos artificiosos. Hay profesionales que se dedican a impartir conferencias con títulos reiterativos: “Cómo indexar las revistas en ISI”, “Publicar en revistas indexadas”, “El D.O.I. ¿Qué es, para qué sirve?”... Bajo estos títulos, que parecen entresacados de los anaqueles de “autoayuda” de cualquier librería, se parapetan presuntos especialistas que están haciendo su particular negocio. Se crean grupos de investigación, se hacen tesis doctorales y se celebran docenas de simposios y conferencias en las que se recitan las excelencias de aquellos nuevos inventos que hemos importado de la otra orilla del Atlántico. Por si fuera poco, hay investigadores (sic) de esos grupos universitarios que, a la vez que orientan a la ANECA y CNEAI sobre los criterios que han de tenerse en cuenta para calificar la actividad investigadora, ¡prestan también servicios en empresas privadas encargadas de cubrir la documentación para acreditaciones y sexenios! La lectura parece fácil: “ya te digo yo (como empresa) qué criterios de calidad tienes que contemplar, porque, a fin de cuentas, soy yo (como grupo universitario consultor de la Administración) quien decide esos mismos criterios”. ¿Cómo es que nadie ha denunciado esta situación? ¿Cómo es posible que permanezcamos impasibles ante esta lamentable falta de ética?

### **3.- Criterios de calidad... ¡Colecciónalos todos!**

La calidad de las revistas jurídicas ya no se mide ni por los autores que publican en ellas, ni por la calidad y aceptación de los artículos que la componen. No. Ahora se mide por el número de criterios de calidad que se cumplen. Ciertos especialistas (cuya identidad se desconoce) han decidido una serie de baremos que han de asumir las revistas para que se las considere dignas de pertenecer a su club privado de la excelencia. Todo ello rodeado de un montón de términos al uso: que si los terciles y cuartiles, que si “envejecimiento de la revista”, que si CIRC (Clasificación Integrada de

---

<sup>5</sup> Hablando de estabilidad: Crossref fue creada en el año 2000, en tanto que la Universidad a la que pertenezco fue fundada en el siglo XVI. Adivínese cuál de las dos instituciones confió más en que perdure.

Revistas Científicas), que si “perfil bibliométrico”... Ahora ya lo sabemos: si publicamos en una revista que figura en el primer cuartil de una base de datos internacional estamos abocados al éxito<sup>6</sup>.

Pero esos criterios son, en realidad, confusos y arbitrarios, y no garantizan ni la calidad de la revista, ni mucho menos la de los artículos que acoge. Pero todo se ha convertido en una competición algebraica: lo importante es ver cuántas bases de datos indexan una revista (las portadas de las revistas electrónicas atesoran más logotipos que un automóvil de rally), o cuántos criterios de calidad acumulan.

Tomemos como ejemplo el listado Latindex<sup>7</sup>, uno de los más empleados, y un somero análisis mostrará la falacia de muchos de los elementos que incluye. En primer lugar figuran una serie de criterios englobados bajo el epígrafe “características generales de presentación de la revista”, donde se nos dicen perogrulladas tales como que ha de señalarse el título completo de la revista, su ISSN, el número y el año, mención a la periodicidad o sumario. Gran aportación, desde luego, de la que seguramente no se habrían percatado los editores. Ahora bien, si se trata de revistas electrónicas, la arbitrariedad ya empieza a ser visible. Por ejemplo, en “navegación y funcionalidad” se exige “un máximo de tres clics para acceder a los sumarios y artículos”. ¿Y por qué no dos, o cuatro? Y tres “clics” para acceder ¿a los sumarios, o a los artículos, ya que no es lo mismo? Yo mismo he hecho una prueba con las revistas programadas en Open Journal System<sup>8</sup>, considerado el mejor sistema de gestión de revistas del mundo (¡y gratuito!) y resulta que no he conseguido batir el record que pide Latindex. Lástima: ello quiere decir que las revistas programadas en OJS no cumplen uno de los requisitos (empezamos, pues, a restar). Y eso que el empleo de ese sistema suele considerarse como el mejor por instituciones destacadas como FECYT que, por otra parte, utiliza en sus valoraciones Latindex, con lo cual existe una clara antinomia. Otra exigencia de presentación para las revistas electrónicas: el acceso histórico a todos sus números anteriores o al menos “por un tiempo mínimo de tres años”. Ya estamos en lo mismo. ¿Por qué tres, y no cinco o dieciocho? ¿Y es lo mismo para un anuario (lo que representaría un mínimo de tres números), que para una revista trimestral (soy de letras, pero me salen doce números)?

No contentos con exigir la presentación para la revista en sí, se añaden exigencias para cada artículo, siendo la más llamativa la de que tiene que figurar la fecha de recepción y aceptación de los originales. ¿Con qué fin? ¿Para que se sepa cuánto tiempo ha transcurrido entre el envío y la aceptación del texto? Un dato que al lector le importa poco o nada. Por otra parte, es un dato que se falsea constantemente. Hay revistas que tienen el pésimo hábito de dilatar la respuesta sobre la aceptación de originales hasta extremos indecibles: existen revistas indexadas en ISI que se demoran un año en elevar los informes de expertos. ¿No debiera ser sancionable ese extremo, ya que hace esperar al autor por una respuesta durante un tiempo poco razonable? ¿Y no es acaso algo más objetable en el caso que nos ocupa, de las ciencias jurídicas, donde un artículo que no se publique con inmediatez puede perder su objeto debido a cambios normativos o jurisprudenciales? Pues bien, de eso nada se dice en Latindex.

---

<sup>6</sup> Todas estas palabras de nuevo cuño tratan obviamente de revestir de un terminología seudocientífica los absurdos criterios que expondré en las páginas siguientes; todo ello, obviamente, para darle mayor imagen de rigor y seriedad. Una técnica que los publicistas conocen muy bien, como nos recuerda Alex Grijelmo, *La seducción de las palabras*, Taurus, Madrid, 2000, págs. 104-105.

<sup>7</sup> <http://www.latindex.unam.mx/>

<sup>8</sup> Elaborado a través del *Public Knowledge Project* (<http://pkp.sfu.ca/ojs/>) de la University of British Columbia fundado en 1998, la primera versión data del año 2001. Se calcula que actualmente más de 15000 revistas emplean este extraordinario software.

Pero pasemos a otro asunto, cual es el de los requisitos de gestión y política editorial, que no tienen desperdicio. En primer lugar, la exigencia de ISSN. Para las revistas en papel, parece que por ahora es un requisito inevitable, pero no sucede lo mismo con las revistas electrónicas. ¿Cómo es posible que esos sesudos señores, tan modernos, tan abiertos de mente, tan conocedores de los “clics” que hacen óptima una revista, desconozcan totalmente las licencias “creative commons”? ¿Será porque de ellas ya no cabe que las editoriales saquen partido? Pues tal y como están diseñados los criterios Latindex, una revista electrónica con una licencia abierta, y sin ISSN, no contará un ápice. Y, por supuesto, para la ANECA o la CNEAI sucede otro tanto: cuanto se publique bajo ese tipo de licencias es como si formase parte de un blog o se hubiese expuesto en “Facebook”.

Otros aspectos incluidos en este apartado de gestión y política editorial son todavía más cuestionables, sobre todo porque, a partir de ellos, ciertas bases de indexación han añadido nuevas exigencias que rozan el esperpento. Así, por ejemplo, se evalúa positivamente la existencia de un Consejo Editorial en el que al menos la tercera parte de sus miembros no pertenezcan a la entidad que publica la revista. Algo que puede resultar oneroso en muchos casos. Existen instituciones académicas, como los Institutos Universitarios, que poseen docenas de miembros investigadores procedentes de Universidades diferentes. Pues bien, el vínculo común de esos profesores de distintas Universidades –la pertenencia a un mismo centro de investigación– les impide ser a todos ellos miembros del Consejo Editorial. Es incomprensible que el Consejo de una revista de un centro de investigación tenga que estar integrado por personas que nada tienen que ver con la institución editora y que, por lo mismo, pueden ser personas incompetentes por razón de la materia.

Pero es que, además, tanto Latindex como determinadas instituciones (FECYT o REDALYC, por poner sólo dos ejemplos) complican aún más las cosas, al considerar negativo que los autores que publican en la revista pertenezcan a la misma institución editora o incluso a su Consejo Editorial<sup>9</sup>. El objetivo evidente es evitar elevadas tasas de endogamia, pero el propósito acaba por encerrar situaciones absurdas. Imagínense una revista de alto prestigio, con un Consejo Editorial integrado por una docena de premios Nobel. Pues bien, si alguno de esos premiados quisiera publicar en la revista, ésta, lejos de ser más prestigiosa, sería catalogada de endogámica y, de resultas, evaluada negativamente. En consecuencia todo conduce a un círculo vicioso: hay que tener un espléndido Consejo Editorial, de personas ajenas a la propia institución editora, pero esos reputados profesores van a quedar excluidos de la revista ya que no van a poder publicar en ella, de modo que la revista ha de decidir si prefiere a prestigiosos investigadores como miembros de su Consejo o como autores, puesto que ambas cosas resultan incompatibles.

Si hay un criterio destacado y nuclear en cuanto a la “política editorial”, quizás sea el de exigir un “sistema de arbitraje” que, por si fuera poco, tiene que ser asumido por evaluadores externos para evitar, una vez más, la endogamia. A primera vista parece una exigencia adecuada para garantizar que los artículos se someterán a una revisión seria, y que su inclusión o exclusión de la revista no dependerá de la arbitrariedad de sus editores. Pero se trata de una pretensión ilusoria. Por una parte, nos encontramos de nuevo con el problema de que los principales especialistas de una materia pueden formar parte del Consejo Editorial de la revista, pero precisamente por ello se les impide

---

<sup>9</sup> Véase esta absurda exigencia en el trabajo de Emilio Delgado López-Cózar / Rafael Ruiz-Pérez / Evaristo Jiménez-Contreras, “La edición de Revistas Científicas. Directrices, Criterios y Modelos de Evaluación”, Universidad de Granada, 2006, pág. 66. Por cierto, el que los apellidos de los autores sean todos compuestos no es coincidencia. Luego comentaré esta nueva y ridícula ocurrencia.

evaluar los originales que versen sobre su especialidad, debiendo recurrir a evaluadores externos, sí, pero menos cualificados. Por otra parte, no hace falta ser una mente privilegiada para darse cuenta de que, al seleccionar a esos evaluadores, el Consejo Editorial sigue gozando de gran libertad para decir si algo se publica o no. No seamos ingenuos: el ámbito universitario está frecuentemente dividido en “escuelas” y basta con que se envíe un artículo de una “escuela” a un miembro de su mismo gremio para que se acepte, o que se remita a un integrante de un grupo rival para que resulte inmediatamente excluido. ¿Y quién decide quiénes serán los evaluadores? Pues el Consejo Editorial. Así que ahora hay más formalismos, pero la arbitrariedad es la misma.

El hecho, además, de tener que recurrir a esos evaluadores externos lleva a situaciones grotescas. Estoy seguro de que el lector tendrá sus propias anécdotas, pero permítame sólo mencionar un par de casos que viví en mis propias carnes. En un caso, una revista indexada en ISI-Web of Knowledge me envió dos informes de un artículo: el uno positivo y sin observaciones; el otro positivo pero solicitando algunos cambios. Pues bien, el propio Consejo Editorial me pedía disculpas por las observaciones del segundo informe, señalando que las consideraban ridículas y me pedían que no les hiciera caso. En otra ocasión, remití un artículo a una revista extranjera en el que trataba de aspectos constitucionales que databan de la Guerra de la Independencia española. Uno de los informes, positivo por cierto, había sido claramente elaborado por un profesor británico, y entre sus sagaces observaciones se incluía la de pedirme que aclarase quién era Manuel Godoy. Tentado estuve de solicitarle que se dirigiese a Trafalgar Square y le preguntara a Nelson. He aquí apenas dos muestras del rigor, y del control de calidad que supuestamente garantiza la presencia de evaluadores externos.

Por si fuera poco, algunas instituciones españolas promueven que los evaluadores tengan una predisposición al rechazo de originales. Y es que consideran un indicio de calidad el que una revista excluya un alto porcentaje de los artículos sometidos a su consideración. Una estrafalaria medida de calidad que recuerda mucho a esos profesores universitarios que se consideran mejores docentes por tener unas altísimas tasas de suspensos. En realidad, un requisito de calidad como el señalado es todo un insulto a la inteligencia. El valor de una revista ha de medirse *por lo que publica*, no por lo que deja de publicar. Si lo que incluyen sus sumarios tiene valor, ¿qué más da que se hayan rechazado muchos o pocos originales? Resulta lamentable tener que explicar esta obviedad.

Para que no todo el proceso sea opaco, en algunos casos se añade como requisito de excelencia de las revistas que éstas publiquen un listado de sus evaluadores, pero se trata de una exigencia contradictoria, ya que entonces no se garantiza el anonimato. De hecho, yo me niego sistemáticamente a actuar como evaluador en revistas que publican esos listados. Y es que, sabiendo las líneas de trabajo de cada evaluador, es harto sencillo saber qué artículos se ha encargado de informar. Yo mismo he deducido quiénes han sido muchos de mis evaluadores incluso sin la existencia de esos listados.

A fin de no cansar en exceso al sufrido lector, no seguiré incidiendo en otros muchos absurdos, y tomaré un atajo para referirme ahora a los “parámetros relativos a las características de los contenidos”, destacando apenas un par de cuestiones de entre las muchas que podrían sacarse a colación. Una de ellas es la exigencia de que consten instrucciones a los autores respecto de los aspectos formales a los que han de ajustarse, entre los que suelen incluirse las formas de citación. Lo que en principio puede ser una cuestión baladí, acaba resultado perjudicial para los propios autores. Y es que han de ajustarse a doscientas reglas estilísticas que varían de revista en revista sólo para que su artículo sea evaluado. ¿No sería más razonable que se enviara el trabajo en un formato

cualquiera (obviamente con unos mínimos que garanticen su legibilidad) y que, sólo si se aceptase el escrito, hubiera que ajustarlo a las reglas formales de la revista? Y es que los procesadores de texto han convertido a los autores en maquetadores, eliminando costes a las revistas. Éstas son ya una especie de Ikea, en la que los autores han de hacer todo el trabajo de edición. Y todo ello sin la garantía, además, de aceptación de sus escritos.

Este esfuerzo suele ser todavía más agotador debido a la enorme carga de notas al pie que caracteriza a los trabajos jurídicos. Una vez más, el uso de sistemas de citación estándares en las ciencias experimentales (como el MLA)<sup>10</sup> es poco eficaz para humanidades y ciencias sociales. Por ejemplo, no hay reglas claras ni mínimamente razonables para citar manuscritos o legajos, porque tales fuentes documentales no existen en aquellas ramas del saber<sup>11</sup>. Haría falta volver a leer el espléndido trabajo de Umberto Eco, *Cómo se hace una tesis*, que es el que mejor orienta para los artículos de nuestro campo. En todo caso, quién no ha tenido que rehacer medio centenar de notas al pie para adaptarlas a las particulares reglas exigidas por cada revista. Claro que siempre hay quién saque partido de estas exigencias. Ya existen programas elaborados por editoriales que, por el módico precio de casi trescientos dólares (porque, claro está, son estadounidenses) te facilitan la labor. Curiosamente esos programas los elaboran las mismas empresas que dirigen las bases de indexación y fijan estas exigencias. ¿Quién dijo negocio?

Finalmente me referiré a un asunto que debiera resultarnos especialmente alarmante: la exigencia de que los artículos contengan resumen, palabras clave y título traducidos a un segundo idioma que, algunas bases de datos como SCOPUS, aclaran que será el inglés<sup>12</sup>. El servilismo hacia el mundo angloparlante, y nuestra claudicación al respecto, es vergonzoso. ¿Qué utilidad tienen esos resúmenes y títulos en inglés? Si alguien conoce el idioma español, leerá el artículo, y si lo desconoce tendrá que conformarse con entender el título y el resumen, con lo cual sólo le serviría para percatarse de que hay un trabajo redactado en una lengua que le es extraña y por tanto no puede leer. La traducción del título y resumen no nos sirve a nosotros de nada: sólo sirve a los angloparlantes, en su mayoría ignorantes de nuestro idioma. Y, de paso, facilitamos el fraude y generamos confusión. Lo primero, porque ya me he encontrado casos de autores que, desconociendo nuestro idioma, citan artículos españoles gracias a que, viendo títulos y resúmenes en inglés, pueden hacerse una idea de su contenido. ¿Es eso lo que queremos, que alguien cite, como si hubiera leído, un artículo en otro idioma? Y también genera confusión: no es la primera vez que veo citado en inglés un título de un artículo que, en realidad, está redactado en español.

Desde luego, se trata de una actitud vergonzante hacia nuestro idioma que debiera preocupar muy seriamente a las instituciones educativas de nuestro país. Invertir dinero en Institutos Cervantes para promocionar nuestra lengua (la segunda en importancia del mundo, no lo olvidemos), pero luego malgastar recursos públicos en traducciones al inglés. Es más, hay servicios de publicaciones universitarios que ya editan colecciones en inglés, invirtiendo erario público en promocionar un idioma

---

<sup>10</sup> El sistema de citación MLA hace referencia a su institución creadora, la *Modern Language Association*. A estas alturas al lector no le resultará extraño saber que es una institución estadounidense.

<sup>11</sup> Se intenta en ocasiones acudir a sistemas híbridos que hacen las cosas todavía más absurdas. Así, por ejemplo, se pide que las citas meramente bibliográficas se incluyan en el propio texto (incluyendo entre paréntesis el apellido del autor, el año del trabajo citado y el número de página) y al pie cuando se trata de referencias bibliográficas que se analizan críticamente. ¿Y si quiero simplemente recomendar una lectura, dónde debería poner esa nota?

<sup>12</sup> Es más, SCOPUS recomienda que todos los artículos se traduzcan al inglés. Algo que les encantaría a los angloparlantes, desde luego.



foráneo. Y se puede ir incluso más lejos: a fin de que los países no hispanos no tengan que romperse la cabeza, hay instituciones ¡públicas! que proponen que nuestros apellidos se escriban unidos mediante guion: y así, yo no sería Fernández Sarasola, sino Fernández-Sarasola<sup>13</sup>. De este modo, quedaría claro qué parte de mi firma es el nombre y cuál el apellido, ya que los estadounidenses (autores de la mayoría de bases de datos) se lían a la hora de discernir nuestro complicado sistema. Pues bien: firmar con guión supone un falseamiento de la identidad, a la par que una claudicación provinciana. La unión de dos apellidos por guión es competencia de la Dirección General de Registros y del Notariado, no siendo un acto que pueda realizar a su gusto el ciudadano cuando y como quiera, sino que ha de llevarse a cabo conforme a un procedimiento administrativo reglado. De este modo, una revista que publique los apellidos de un autor unidos ilegalmente por un guión está publicando, en realidad, un artículo bajo seudónimo y, por lo mismo, incumpliendo una regla de calidad: la identificación fidedigna de los autores<sup>14</sup>.

Esto no es sino el absurdo de importar criterios de forma arbitraria, con desconocimiento incluso de la legalidad vigente. El servilismo hacia el inglés, que roza el esperpento, seguramente se deba, una vez más, al intento de imitar a las ciencias experimentales donde, para bien o para mal, el inglés se ha convertido en lengua vehicular. Pero en el mundo jurídico es, digámoslo claro, ridículo. Que el resumen de un artículo sobre Derecho Romano, o sobre Derecho foral asturiano tenga que traducirse al inglés resulta grotesco. La existencia de instituciones jurídicas intraducibles convierten esos resúmenes en un “spanglish” ininteligible. Pero, por supuesto, ya existe también un negocio en torno a esta nueva “anglofilia”. Cada vez es más frecuente que los editores de las revistas reciban misivas procedentes de angloparlantes (generalmente nativos o profesores de filología inglesa) informando de sus minutas para contratar sus servicios a fin de que las traducciones de los títulos/resúmenes/palabras claves al inglés resulten impecables.

No todo es malo, desde luego, entre los criterios de calidad. Me parece que exigir el cumplimiento de la periodicidad es algo que ha beneficiado a las revistas, acostumbradas en algunos casos a publicar números dobles, para desesperación de los autores que cumplen puntualmente con las entregas. Pero en todo caso, la exigencia de cumplir este criterio no aporta gran cosa: los autores siempre han sido conscientes de qué revistas son puntuales y cuáles no, dirigiendo sus artículos preferentemente a las primeras. A eso se le llama selección natural, y ha existido siempre. Mucho antes de Latindex.

#### 4.- Cita a ciegas

Los pilares en torno a los cuales los apóstoles de la calidad han erigido su artificial edificio son básicamente tres: la inclusión en bases de datos de prestigio, el cumplimiento de un listado de criterios de calidad y, finalmente, el volumen de citas que reciba la revista. Ya hemos visto las falacias de los dos primeros aspectos. Detengámonos ahora en las que encierran el último de ellos.

No son pocos los grupos de “investigadores” y empresas que se han volcado en la **bibliotestadística**, a efectos de ir contando cuántas veces se citan los artículos de una

---

<sup>13</sup> Si de lo que se trata es de ponernos al servicio de los países angloparlantes, creo que también podría proponerse la supresión de las tildes y de la “ñ”, que les incomodan sobremanera.

<sup>14</sup> He de reconocer que, por fortuna, la absurda idea de unir los apellidos por guión ha encontrado un nulo seguimiento en el ámbito de las ciencias jurídicas y humanidades. Todavía conservamos algo de dignidad.

revista. Así lo hacen desde Scopus, hasta el Grupo de Investigación (sic) EC3 de la Universidad de Granada, o SCImago. Todos ellos suelen aportar, además, unas preciosas gráficas estadísticas dignas de un encomiable manejo del Word, así como sus listados de las revistas más citadas. Unos listados que luego la ANECA o la CNEAI toman en cuenta nada menos que para evaluar la capacidad investigadora del profesorado universitario.

Estas estadísticas, se dice, son un criterio de objetivación de calidad: una revista muy citada muestra un amplio grado de acogida entre los investigadores de su campo de trabajo, en tanto que las escasas referencias evidencian que se trata de una revista que los investigadores no toman en consideración. Hasta ahí el argumento podría ser correcto, pero lo cierto es que, una vez más, esconde una falta de profesionalidad alarmante.

Para que esas estadísticas sean un fiel reflejo del grado de citas que reciben las revistas tendría que hacerse un esfuerzo que ni Scopus, ni SCImago, ni EC3 están dispuestos a asumir. Habría que ver cuántas citas reciben no sólo de otras revistas nacionales (criterio EC3) sino también internacionales. ¿O es que no se busca la internacionalización de las revistas? ¿Pedimos que se traduzcan al inglés sus títulos pero luego no buceamos a ver si una revista española está siendo citada por revistas de otros países? Pero claro, eso es muy complicado. El resultado es que una revista que tenga proyección internacional y sea citada docenas de veces en el extranjero, pero no tantas a nivel nacional, esté situada por debajo de una revista localista. Por otra parte, no sólo habría que ver las citas que reciben en revistas, sino también en libros científicos, algo que no se contempla en absoluto.

El modo de proceder de los actuales “facedores de estadísticas” es mucho más sencillo: toman las revistas que ellos han indexado, y se fijan en las veces en que las unas se citan a las otras. De este modo se ahorran esfuerzo, pero muestran la contradicción de sus planteamientos. Luchan contra la endogamia, pero contribuyen a fomentarla, creando un coto cerrado de revistas que se citan entre sí, y excluyendo a las que no forman parte de tan exclusivo club. En definitiva, el “recuento de citas” es arbitrario y parcial y, por lo mismo, inexacto e indigno de ser tenido en cuenta.

Obviamente el sistema acaba por generar corruptelas. Hay editoriales que, en la revisión de originales, solicitan a los autores que citen revistas de esa misma editorial, a fin de hinchar artificialmente el número de citas de sus propios productos. Otro ejemplo, en este caso confesado por unos colegas de una revista de informática muy citada: los editores, todos ellos profesores universitarios, se habían comprometido a que cada vez que publicaran un artículo en alguna revista indexada en ISI, citarían al menos cinco veces su propia revista, viniera o no a cuento. El resultado fue que en apenas cuatro años, por esta vía artificial, lograron que su revista alcanzase un nivel de “calidad” excelente<sup>15</sup>.

Y es que, en realidad, el número de citas que recibe una revista no garantiza necesariamente su calidad. Para que las estadísticas sean fiables es preciso hacerlas bien. Por ejemplo, las revistas de Derecho generalistas siempre van a recibir más citas, porque en ellas pueden publicarse estudios de las más diversas ramas o cuestiones diversas de la misma disciplina jurídica. Por el contrario, las revistas que se ocupan de un segmento concreto del Derecho (por ejemplo, el Derecho local de una Comunidad Autónoma o determinada materia específica dentro de una rama jurídica) van a recibir necesariamente un número inferior de citas. Me remito a las pruebas: si miramos en la

---

<sup>15</sup> También en las citas se ha encontrado negocio. Hay personas que ofrecen sus servicios para buscar qué índices de citación son más favorables a nuestras publicaciones, a fin de realzarlas en la documentación presentada en acreditaciones y sexenios.

base de datos IN-RECJ nos encontramos con que en el primer cuartil suelen estar situadas revistas generalistas. Otras que se ocupan de aspectos sectoriales (medio ambiente, patrimonio, régimen local, Derecho y deporte...) suelen encontrarse al fondo, con un índice de citas muy bajo.

La calidad no se mide, pues, con criterios volumétricos. Más citas no entrañan más calidad, porque ésta depende de otros factores. Por ejemplo, una revista sobre libertad de información recibirá menos citas, siempre, que una revista general de Derecho Constitucional. Sin embargo, la primera, y no la segunda, será el referente para quien quiera estudiar el artículo 20 de la Constitución. Del mismo modo, la Revista Jurídica de Asturias no podrá competir en volumen de citas con una revista de tirada nacional, pero quien quiera conocer la aplicación del Derecho autonómico asturiano deberá acudir a ella necesariamente.

## 5.- Concluyendo. A modo de propuestas

Como ya he señalado, todas estas novedades no han contribuido a mejorar el contenido de las revistas jurídicas. Compárese lo que se publica ahora con lo que se publicaba hace diez años y se verá que, tras los títulos y palabras clave en inglés, no hay en absoluto mejores contenidos. Porque estos dependen de la calidad de las investigaciones, y no de criterios impuestos por la biblioteconomía.

Se dirá que sólo expongo críticas, sin aportar soluciones. Desde luego no las tengo, pero sí sé que, si algo no **mejoraba (mejora)** lo pasado, mejor hubiera sido dejarlo como estaba. Aun así, creo que podrían hacerse algunas propuestas embrionarias que sirvieran al menos para reaccionar ante una situación que, a fuer de beneficiar a una minoría que se está aprovechando de la situación como negocio y para hacerse visibles, resulta perjudicial para los investigadores.

El primer paso sería, a mi parecer, el reforzamiento de las instituciones públicas en los procesos de evaluación de calidad de las revistas jurídicas, eliminando del proceso a las empresas privadas que se rigen, obviamente, por el ánimo de lucro. La calidad no puede depender de estar indexada en Thomson Reuters, sino en ser valorada positivamente por una institución, preferentemente de ámbito estatal. Es obvio que la mejor situada para asumir este papel es la FECYT. No comulgo, desde luego, con muchos de sus criterios, pero me inspira más confianza que una empresa. Si se va a decidir sobre la cualificación del profesorado universitario, que en nuestro país pertenece en un ochenta por ciento a Universidades públicas, no puede dejarse la evaluación de calidad en manos de empresas, y es una tarea que ha de competir al propio Estado. Pero FECYT debiera asumir con responsabilidad su cometido, desprendiéndose de los lazos con las empresas privadas y no utilizando como parámetro de calidad lo que éstas digan, sino lo que ella misma opine. Para que su actividad resulte creíble ha de gozar de autonomía y fijar sus propios criterios. No se eluda esta afirmación con la falacia de que las bases de datos como ISI tienen un reconocimiento internacional y que, de hecho, ya constituyen un estándar global. Ello no es sino reflejo de la posición dominante de las empresas estadounidenses en la economía de mercado. Es especulación, simple y llanamente.

El otro aspecto que a mi parecer debería estudiarse es la de que sean los contenidos, y no el continente, los que determinen la calidad de las revistas. Olvídense cuántas citas recibe una revista (algo, como hemos visto, cuestionable) o cuántos cientos de miles de criterios de calidad artificiales cumple. La calidad de una revista la determinan sus usuarios, y no los especialistas en estadísticas bibliográficas. A tales efectos, creo que una medida acertada podría ser la de consultar a los profesores

universitarios por las revistas que consideran señeras en sus respectivas disciplinas. Sería el modo de que rescatáramos nuestras revistas de ese secuestro al que antes me he referido. Pero, una vez más, hay que hacer las cosas correctamente. Creo que habría que elaborar una encuesta a nivel nacional, en la que los profesores universitarios fijasen una jerarquía de las revistas que consideren mejores dentro de su disciplina, pero habría que hacerlo dividiéndolas en categorías que, necesariamente, tendrían que ser fijadas por especialistas en Derecho: por ejemplo, en el ámbito del Derecho Constitucional, podrían compartimentarse en revistas generalistas, revistas sobre Derecho autonómico, revistas referentes a derechos fundamentales, revistas sobre el Estado Social de Derecho... Sé que no es fácil, pero estoy seguro de que los resultados estadísticos serían mucho más fiables y seríamos nosotros, los que publicamos en esas revistas, los que determinaríamos cuáles nos inspiran más confianza por su trayectoria o proyección<sup>16</sup>.

Sería preciso, además, que se ejerciera presión para que estos criterios fuesen tenidos en cuenta por instituciones como la ANECA y CNEAI. Porque, a fin de cuentas, los criterios de calidad sólo sirven para eso, para que a la hora de acreditarse o de solicitar sexenios o proyectos de investigación se valore la actividad investigadora del solicitante. Para el día a día científico poco importan los criterios Latindex, los cuartiles del EC3 o el D.O.I.

Las críticas y propuestas de este breve ensayo seguro que encolerizarán a más de uno; especialmente a documentalistas que han hecho de la calificación de las revistas un modo de vida. Siendo yo mismo miembro del Consejo Editor de cinco revistas (algunas con más de veinte años de vida, y otras adaptadas a la modernidad digital), he sido invitado numerosas veces a congresos y seminarios relacionados con los indicios de calidad, y sólo en una ocasión he intentado participar en uno de ellos. Mi comunicación, muchísimo más breve aunque en una misma línea que lo que ahora expongo, fue rechazada por el comité científico. No me sorprendió, porque sería como si un ateo intentase colarse en una fiesta de mormones. Todas las comunicaciones eran variaciones de un mismo tema, elaboradas para mayor gloria de los nuevos criterios de calidad. Desde entonces he declinado participar en congreso alguno y me he conformado con rumiar mi insatisfacción que, sin embargo, he visto que está enormemente extendida entre el profesorado universitario del ámbito social, jurídico y humanístico. Sólo falta que dejemos de ser sujetos pasivos de este atropello, y empecemos a tomar medidas para ponerle fin<sup>17</sup>.

Si se sigue manteniendo el secuestro de las revistas, éstas acabarán condenadas a ser receptáculos de artículos elaborados por profesores que se están labrando un currículum y necesitan el reconocimiento de la ANECA o de la CNEAI, alejando a muchísimos profesores de altísima cualificación que empiezan a estar hastiados de esos absurdos criterios. No creo exagerar. Recientemente, en una entrevista al catedrático de Historia José Luis Gómez Urdáñezm, **éste** criticaba los “esquematismos cliométricos” de las actuales publicaciones, y confesaba que ya prefería escribir para unos pocos, desengañado de las novedades del mundo universitario. En la misma línea, un admirado colega de Filosofía del Derecho me confesaba, hace apenas unos meses, que ya casi no

---

<sup>16</sup> Una encuesta aproximada a la que aquí propongo fue elaborada para las revistas de Derecho Civil por el grupo dirigido por el profesor Pablo Salvador: Pablo Salvador Coderch / Albert Azagra Malo / Calos Ignacio Gómez Ligüerre: “Criterios de evaluación de la actividad investigadora en Derecho Civil, Derecho Privado y análisis del Derecho”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3, 2008, págs. 43-49.

<sup>17</sup> He de mencionar que el hartazgo creciente sobre la actual situación se está traduciendo incluso en ponencias en congresos. Recientemente se ha celebrado el “I Congreso Internacional sobre los sesgos de la investigación jurídica” (Facultad de Derecho de la Univeritat de València, Noviembre 2014), donde diversas intervenciones se han ocupado de expresar este malestar. Agradezco a María Paz García Rubio la información sobre el citado congreso.

publicaba en revistas. Cuanto quería decir lo exponía en su blog, lo que le proporcionaba muchísima más difusión y satisfacción personal. No me extraña.

Ignacio Fernández Sarasola es profesor Titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Oviedo y secretario de la revista electrónica “Historia Constitucional” ([www.historiaconstitucional.com](http://www.historiaconstitucional.com)).